

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CARÁTULA

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

Identificación del documento: Versión pública de la presente Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-002-A), cuyo número de identificación es 01AG2016ED020.

Partes o secciones clasificadas: Párrafo localizado en la página 16 de 16 del documento.

Fundamento legal y razones:

Página 16: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los artículos 113 fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: nombres y apellidos de la persona designada para oír y recibir notificaciones, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. José Gilberto Gutiérrez Gutiérrez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

OFICIO NÚM. 03/680/16

AGUASCALIENTES, AGS., A

08 DIC 2016

BITÁCORA NÚM. 01/MP-0141/07/16

ALTEN ENERGÍAS RENOVABLES MÉXICO SEIS, S.A. DE C.V.
C. MARTÍN HAGERMAN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AV. UNIVERSIDAD NO. 1503 INTERIOR 9
LOS BOSQUES
AGUASCALIENTES, AGS.
TEL. 449 9 11 79 50

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **ALTEN Energías Renovables México Seis, S.A. de C.V.**, a través de su Representante Legal, el **C. Martín Hagerman Sánchez**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** en esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Planta Solar ALTEN Seis**", a desarrollarse en el **Municipio de El Llano**.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta Delegación Federal, el proyecto "**Planta Solar ALTEN Seis**", con ubicación en el Municipio de El Llano, presentado por la empresa **ALTEN Energías Renovables México Seis, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 28 de julio de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de fecha 17 de junio de 2016, a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 01 de agosto de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, el escrito sin número de fecha 26 de julio de 2016, a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 30 de julio de 2016 en un periódico de amplia circulación en el Estado de Aguascalientes.
3. Que el 03 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **LGEEPA** y 38 de su **REIA**, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la **SEMARNAT** www.semarnat.gob.mx.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la **SEMARNAT** publicó, a través de la Separata número **DGIRA/039/16** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 04 al 10 de agosto de 2016 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la



ALTEN Energías Renovables México Seis, S.A. de C.V.
"Planta Solar ALTEN Seis"
Página 2 de 16

PROMOVENTE para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

5. Que el 06 de septiembre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/520/16, información respecto al inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento ante ésta, que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental. El referido oficio fue debidamente notificado el 13 de septiembre de 2016.
6. Que el 06 de septiembre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/522/16, el cual fue debidamente notificado el 12 de septiembre de 2016.
7. Que el 06 de septiembre de 2016, con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Presidencia Municipal de El Llano, a través del oficio No. 03/524/16, el cual fue debidamente notificado el 13 de septiembre de 2016.
8. Que el 15 de septiembre de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2014 002-0586 de fecha 14 de septiembre de 2016, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
9. Que el 22 de septiembre de 2016, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFPA/8.3/11C.5.1/189/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
10. Que el 04 de octubre de 2016, mediante oficio No. 03/561/16, esta Delegación Federal solicitó a la **PROMOVENTE** información que rectificara o ampliara el contenido de la MIA-P, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal contara con dicha información. El referido oficio fue debidamente notificado el 07 de octubre de 2016.
11. Que a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la recepción de las opiniones técnicas en relación al **PROYECTO**, no se recibió comunicado alguno por parte del Municipio de El Llano.
12. Que el 18 de noviembre de 2016, la **PROMOVENTE** ingresó ante el ECC, escrito sin número con fecha del mismo día, a través del cual presentó Información Adicional (IA) a la MIA-P del **PROYECTO** buscando dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Delegación Federal, y,



CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción II, y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso K) fracciones III y IV, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica con una potencia nominal de 140 MWac, con una producción de 405.92 MWh/año, la cual consiste de 509,040 módulos fotovoltaicos montados en seguidores solares de acero galvanizado (60 módulos por seguidor); inversores de corriente; cableado interno subterráneo para conducción de la energía producida; transformadores de potencia para elevar la tensión de corriente a 34.5 kV; subestación elevadora de tensión de 34.5 kV a 230 kV, con una superficie de 6000 m²; edificio de control con una superficie de 1000 m², dentro del cual se habilitarán oficinas, almacén, área de mantenimiento, vestidores y sanitarios; caminos internos; área de estacionamiento; cerco perimetral de 2.5 m de altura hecho de malla metálica galvanizada, con puertas de acceso; y la instalación de una línea de media tensión (230 kV) para transmisión eléctrica aérea, con una longitud aproximada de 7 km, apoyada sobre torres troncocónicas octogonales, que parte de la subestación elevadora hasta el punto de conexión para entrega ubicado en **ALTEN CINCO (El Territorio 2)**. El



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten mark]

[Handwritten mark]

PROYECTO se desarrollará dentro de tres predios agrícolas que suman una superficie total de 436.362 has, ubicada en el Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes.

- IV. Que la **PROMOVENTE**, realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la LGEEPA y el REIA, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (PEDU 2013-2035), el Programa de Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035 (PEOEyT 2013-2035), manifestando lo siguiente:

Vinculación con la LGEEPA: *"La presentación de este documento representa el compromiso y la vinculación del Proyecto para cumplir con lo dispuesto en esta norma jurídica"*. Vinculación con el REIA: *"El proyecto se presenta en la modalidad particular, cumpliendo con los requisitos exigidos (...)"*. Vinculación con la LGVS: *"Este proyecto no contempla el aprovechamiento extractivo de vida silvestre, sin embargo, reducirá en lo posible el impacto que pudiese generar a la fauna en el área del proyecto"*. Vinculación con el Plan Sexenal del Gobierno del Estado 2010-2016: *"Objetivo 6.2.2 Cambio climático, entre cuyas líneas de acción se encuentra la 6.2.2.3 Incrementar la superficie forestal del Estado, la generación y consumo de energías limpias"*. Vinculación con el PEDU 2013-2035: *"Políticas Generales para el Desarrollo Urbano y el Ordenamiento del Territorio: 6.- Expedir los instrumentos de planeación (...) para regular y prever el desarrollo equilibrado y sustentable del Estado. 9.- Fortalecer el uso de energías alternativas, como la solar y la eólica, y la reutilización del agua"*. Vinculación con el PEOET 2013-2035: *"Plano: Modelo Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial. En un acercamiento a la zona del proyecto se puede ver que los predios en dónde se instalará ya están considerados dentro de un corredor industrial"*.

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

- V. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad



de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

- VI. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales:
- ✓ Se encuentra dentro de la Provincia Fisiográfica Mesa del Centro, Subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes. Su sistema de topofomas corresponde a una llanura de piso rocoso. El tipo de suelo presente es el planosol y el tipo de roca es sedimentaria (caliza-lutita) cubiertas por depósitos continentales del Terciario (arenisca-conglomerado), así como depósitos de aluvión del Cuaternario.
 - ✓ El sitio del **PROYECTO** se localiza en la Región hidrológica Rh12 "Lerma-Chapala-Santiago", dentro de la cuenca hidrológica Río Verde Grande, la subcuenca Río Aguascalientes y la microcuenca Alto San Francisco.
 - ✓ Que de acuerdo a lo descrito en la MIA-P y la IA, la principal vegetación presente son los cultivos, en los linderos entre los predios se encuentran las especies *Sphaeralcea angustifolia*, *Simsia amplexicaulis*, *Solanum elaeagnifolium*, *S. rostratum*, *Argemone ochroleuca*, *Lepidium virginicum*, *Rynchelytrum repens*, *Enneapogon desvauxii*, *Cenchrus echinatus*, *Chloris virgata*, *Eragrostis mexicana*, *Opuntia streptacantha*, *Prosopis laevigata*, *Acacia farnesiana*, *Eucaliptus camaldulensis*, *Schinus molle*.
 - ✓ Que la fauna detectada en el área del **PROYECTO** se compone de: *Hyla eximia*, *H. arenicolor*, *Sceloporus torquatus*, *Aspidoscelis gularis*, *Ardea alba*, *Columbina inca*, *Zenaida asiatica*, *Z. macroura*, *Caprimilgus vociferus*, *Lanius ludovicianus*, *Quiscalus mexicanus*, *Hirundo rustica*, *Geococcyx californianus*, *Carpodacus mexicanus*, *Melanerpes aurifrons*, *Tyrannus vociferans*, *Campylorhynchus brunneicapillus*, *Molothrus ater*, *Cathartes aura*, *Elanus leucurus*, *Buteo jamaicensis*, *Caracara cheriway*, *Spermophilus variegatus*, *Sylvilagus audobonii*, *Lepus californicus*.
 - ✓ Que de acuerdo a lo descrito en la MIA-P, en el área del **PROYECTO** es probable la distribución de *Lithobates montezumae*, *Sceloporus grammicus*, *Crotalus molossus* y *Kinosternon integrum*, especies que se encuentran catalogadas en la categoría de Sujetas a Protección Especial (Pr) en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como *Masticophis mentovarius*, *Pituophis deppei*, *Thamnophis eques* y *Anas platyrhynchos diazii*, catalogadas en la categoría de Amenazadas (A) en la citada norma.
- VII. Que los impactos que se ocasionarán por el desarrollo y operación del **PROYECTO**, son los siguientes: "sellamiento de suelo, modificación del paisaje, emisión de partículas de polvo, emisión de gases de combustión a la atmósfera, emisión de ruido, ahuyentamiento de fauna silvestre, generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generación de aguas residuales".



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten scribble]

[Handwritten mark]

VIII. Que entre las medidas de prevención y/o mitigación de impactos ambientales propuestas por la **PROMOVENTE**, se encuentran las siguientes:

- ✓ *Ahuyentar a la fauna silvestre.*
- ✓ *Reubicación de la fauna silvestre impedida de hacerlo por sí misma.*
- ✓ *Uso de agua tratada para humedecer el área de despalme y los caminos para evitar dispersión de partículas.*
- ✓ *Almacenamiento temporal adecuado del material de despalme para evitar arrastre de partículas.*
- ✓ *Reutilización del material resultante del despalme para mejorar otras áreas de los predios.*
- ✓ *Mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria en talleres para reducir las emisiones de ruido, gases de combustión y humos.*
- ✓ *Empleo de sanitarios portátiles y adecuada disposición de aguas residuales durante la etapa de preparación del sitio y construcción, y para la etapa de operación se instalarán sanitarios fijos y un biodigestor para las aguas residuales.*
- ✓ *Realizar reforestaciones en el perímetro de los predios.*

Que de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

IX. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.



Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Large handwritten signature

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción II, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso K) fracciones III y IV, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación de una planta fotovoltaica con una potencia nominal de 140 MWac, con una producción de 405.92 MWh/año, la cual consiste de 509,040 módulos fotovoltaicos montados en seguidores solares de acero galvanizado (60 módulos por seguidor); inversores de corriente; cableado interno subterráneo para conducción de la energía producida; transformadores de potencia para elevar la tensión de corriente a 34.5 kV; subestación elevadora de tensión de 34.5 kV a 230 kV, con una superficie de 6000 m²; edificio de control con una superficie de 1000 m², dentro del cual se habilitarán oficinas, almacén, área de mantenimiento, vestidores y sanitarios; caminos internos; área de estacionamiento; cerco perimetral de 2.5 m de altura hecho de malla metálica galvanizada, con puertas de acceso; y la instalación de una línea de media tensión (230 kV) para transmisión eléctrica aérea, con una longitud aproximada de 7 km, apoyada sobre torres troncocónicas octogonales, que parte de la subestación elevadora hasta el punto de conexión para entrega ubicado en ALTEN CINCO (El Territorio 2). El **PROYECTO** se desarrollará dentro de tres predios agrícolas que suman una superficie total de 436.362 has, ubicada en el Municipio de El Llano, Estado de Aguascalientes, con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Áreas donde se instalarán los paneles y la infraestructura de operación y control:

POLÍGONO I (71.7577 ha)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	799616.944	2420632.83	7	799239.091	2420980.67
2	799409.003	2420829.15	8	799134.7	2420878.72
3	799383.894	2420849.4	9	798667.642	2420439.95
4	799340.596	2420872.36	10	799075.128	2419734.4
5	799283.911	2420910.2	11	799406.149	2419749.94
6	799248.723	2420958.83	---	---	---

POLÍGONO II (243.1934 ha)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	802248.436	2420810.29	25	800028.276	2420744.46
2	801884.36	2420880.33	26	800409.235	2420516.61
3	801895.156	2420942.86	27	800516.392	2420458.05
4	802075.653	2421976.65	28	800624.881	2420397.16
5	801528.259	2421840.12	29	800730.534	2420342.2
6	801528.259	2421252.75	30	800843.663	2420269
7	801682.299	2421230.3	31	801006.49	2420163.73
8	801661.487	2421038.18	32	801005.865	2420158.77
9	801126.716	2421116.6	33	801177.153	2420103.29
10	801137.575	2421209.71	34	801198.912	2420317.93
11	800457.396	2421209.71	35	801387.588	2420254.71
12	800422.923	2421314.28	36	801412.51	2420412.79
13	800294.895	2421301.56	37	801535.513	2420400.04
14	800297.302	2421249.56	38	801542.398	2420466.29
15	799828.224	2421197.36	39	801709.857	2420457.67
16	799788.61	2421336.02	40	801683.315	2420280.35
17	799671.748	2421316.21	41	801591.516	2420288.11
18	799655.524	2421401.03	42	801567.967	2420011.2
19	799213.944	2421305.73	43	801830.524	2419933.88
20	799261.619	2421278.65	44	801826.348	2419892.31
21	799295.3	2421259.45	45	801901.804	2419868.51
22	799483.276	2421144.04	46	802236.442	2420200.24



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

23	799665.121	2420999.89	47	802243.657	2420553.96
24	799864.25	2420865.61	---	---	---

POLÍGONO III (121.4111 ha)					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	800962.711	2419816.75	11	800168.996	2419201.21
2	801003.947	2420143.57	12	800447.236	2419239.16
3	800833.544	2420253.69	13	800449.149	2418780.57
4	800721.925	2420327.53	14	800452.565	2418130.39
5	800616.974	2420381.4	15	800934.815	2418950.77
6	800508.283	2420442.28	16	800936.938	2418956.82
7	800468.033	2420144.99	17	800983.832	2418939.36
8	800366.518	2420201.11	18	801041.098	2419079
9	800310.593	2419788.05	19	801042.045	2419085.11
10	800166.305	2419782.43	20	801016.52	2419195.91

El camino existente que une los polígonos I y II tiene las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

No.	X	Y
1	799239.09	2420980.67
2	799227.51	2421017.82
3	799250.16	2421078.26
4	799373.6	2421211.46

La línea de transmisión eléctrica que va de la subestación elevadora del PROYECTO hacia ALTEN CINCO El Territorio 2 seguirá la trayectoria con las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

No.	X	Y
1	801127.51	2421201.37
2	801011.46	2422620.9
3	800947.35	2423511.1
4	801261.69	2423677.07

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P, en su Anexo Técnico y la IA.



SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **40 (CUARENTA) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades y etapas que componen el **PROYECTO**, dicha vigencia iniciará a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previo a la fecha de vencimiento del presente instrumento, para lo cual deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P y la IA, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del PROYECTO y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.**
2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**. El citado programa deberá hacer énfasis en las especies con distribución potencial en el sitio del **PROYECTO** que se encuentren catalogadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo. Así mismo, el programa deberá incluir las acciones propuestas para la protección y conservación de dichas especies, describiéndolas ampliamente, separándolas por grupo faunístico, y establecer los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.



3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Aves Rapaces**, que deberá hacer énfasis en las especies *Elanus leucurus*, *Buteo jamaicensis*, *Caracara cheriway* y *Aquila chrysaetos*. El citado programa deberá contener las medidas de mitigación para evitar el choque y/o la electrocución de las mismas por la instalación y operación de la línea aérea de transmisión eléctrica, y que garantice que no habrá afectaciones a dicha fauna. Así mismo, deberá describir las acciones propuestas para la protección de dichas especies en caso de que aniden en las instalaciones de la línea de transmisión eléctrica, o cualquier otra instalación del **PROYECTO**, así como en el arbolado perimetral, y establecer los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta del **Programa de Reforestación Perimetral en el predio del PROYECTO**. Para esto deberá considerar: las superficies a mejorar, la ubicación física de las mismas, el volumen de la vegetación que se adicionará a dicha área, las especies y/o acciones que se utilizarán para tal acción, así como los indicadores que demuestren los beneficios al ecosistema. En este programa se deberán considerar el empleo de fertilizantes orgánicos, así como el control biológico de plagas y enfermedades, para reducir el uso de plaguicidas.
5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.
 - i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.



Considerar en la calendarización las actividades incluidas en los programas a los que hacen referencia las condicionantes del presente instrumento, con la finalidad de que una vez validado se presente el análisis de los resultados obtenidos en el informe de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos III, VI, VII y VIII**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía. Para ello, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado de los costos totales por la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO.- La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P y la IA. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en



ALTEN Energías Renovables México Seis, S.A. de C.V.
"Planta Solar ALTEN Seis"
Página 14 de 16

esta Delegación Federal con una periodicidad **ANUAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar la necesidad o no, de que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P y la IA.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación



Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2016ED020**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Martín Hagerman Sánchez**, Representante Legal de **ALTEN Energías Renovables México Seis, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien al [REDACTED] [REDACTED], persona autorizada por el C. Martín Hagerman Sánchez, para oír y recibir notificaciones.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DE DESPACHO



BIÓL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES"

Por una cultura ecológica y el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica.

C.c.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario del Ramo.- Presente.
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- Presente.
contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Adrián Jiménez Vázquez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.- Presente. adijimenez@profepa.gob.mx
C. César Pedroza Ortega.- Presidente Municipal de El Llano.- Presente.
Ing Roque Armando Roque Cruz, Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Presente. seguot@aguascalientes.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.-Titular del Área Jurídica.- Presente.
Expediente 01AG2016ED020

LFRA/LFVAR/RS/JLRP

